

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.

Expediente: CNHJ-TAMPS-363/19

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-TAMPS-363/19**, motivo del recurso de queja presentado por el C. **ENRIQUE TORRES MENDOZA**, el 01 de abril de 2019 de la presente anualidad, recibido vía oficialía de partes, en contra del C. **JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** por supuestos actos tendientes a violentar los Estatutos de MORENA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Presentación de la queja y admisión. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por El C. **ENRIQUE TORRES MENDOZA**, en fecha 01 de abril de 2019.

De la lectura íntegra del escrito presentado por el C. **ENRIQUE TORRES MENDOZA**, esta Comisión Nacional, en uso de sus facultades, mediante acuerdo de día 02 de julio, admitió el recurso de queja motivo de la presente resolución:

De su escrito de queja se desprenden como hechos de agravio los siguientes:

1. Se presume que el hoy imputado, realizó presuntas violaciones al artículo 53 de los estatutos de MORENA, por afectar con sus acciones y omisiones el orden administrativo interno del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Tamaulipas, tales como falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista.

SEGUNDO. - Pruebas. Al momento de la interposición del recurso fueron anexados como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en credencial de elector de Enrique Torres Mendoza.
2. **LA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente 05 facturas que amparan el arrendamiento hecho por el suscrito de las oficinas del CEE de Morena Tamaulipas.
3. **LA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en lista de asistencia de cada uno de los consejos ordinarios celebrados por el presidente del consejo Estatal por 3 años.
4. **LA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en tres convocatorias de fechas 22, 24 y 26 de marzo donde se convocó a reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal.
5. **LA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en oficio de fecha 10 de marzo del 2019.
6. **LA TÉCNICA** que se obtiene del correo electrónico *****@hotmail.com al correo electrónico del Secretario de Finanzas del CEE Morena Tamaulipas.
7. **LA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en oficio enviado al C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ, de fecha 17 de enero de 2019.
8. **TESTIMONIAL** a cargo de NANCY RUIZ MARTÍNEZ, JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ, JOSÉ GASTÓN HERRERA ARREDONDO, JUAN GUILLERMO NOLASCO AOYAMA, CARLOS ALBERTO GARCÍA MARES, MARTHA IRMA ALONSO GÓMEZ, PEDRO VERDE RODRÍGUEZ, PEDRO CASTILLO RÍOS Y ARTEMIO MALDONADO FLORES.
9. **TESTIMONIAL** a cargo Del delegado electoral MARCO CARLOS CRUZ MARTÍNEZ.
10. **FOTOGRAFÍA** consistente en fotografía del vehículo propiedad de Morena usado por la consejera Estatal Graciela García Aguilar.

TERCERO. - Admisión, y trámite. La queja referida presentada por el **C. ENRIQUE TORRES MENDOZA**, se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-TAMPS-363/19** por acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional en fecha 02 de julio de 2019, notificado vía correo electrónico a las partes, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 49, 49 bis y 54 del Estatuto de Morena.

CUARTO. De la respuesta a la queja. En dicho acuerdo, este órgano de justicia se ordenó la vista del expediente íntegro al **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** en virtud de que, en dentro de un periodo de cinco días hábiles a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera sobre las imputaciones realizadas en su contra. Estando en tiempo y forma el **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** remitió escrito de respuesta, mediante el cual de manera medular, manifiesta lo siguiente:

1. Me sean informados cuales son los objetivos de la estructura partidista, dado que la secretaría a mi cargo no ha recibido esa información.
2. El uso de los vehículos fue designado a todas las actividades relacionadas con este proceso.
3. En relación al salario de quien lo asiste se le pidió al actor que informara a quien se tenía que despedir, información que no ha entregado.
4. Por lo que respecta a la solicitud de entregar un informe por escrito de mi administración y que no he entregado, le pido a esta Comisión pida a la secretaria General del CEE, las actas a las que se refiere el presidente.
5. Por lo que se convocó a pleno del CEE, para que presentara un informe ante la presencia del Delegado Marcos Cruz Martínez, les informe a los asistentes que no se tenía toda la información para informar sobre el proceso electoral 2018-2019.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por el imputado. Al momento de la presentación de su escrito de respuesta, el **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** no presenta ningún medio de prueba para acreditar su dicho.

SEXTO. Del acuerdo de recepción de documentos, vista y citación a audiencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el 25 de julio de 2019, acordó la contestación en tiempo y forma al recurso de queja en contra del **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** se dio vista a la parte actora y se le corrió traslado con la contestación y con fundamento en el artículo 54 del estatuto de MORENA, se citó a audiencia conciliatoria el 15 de agosto de 2019 a las 11:00 horas.

SÉPTIMO De la audiencia de mediación. Una vez realizada la audiencia de mediación referida y en virtud de que no existió la posibilidad de llegar a un convenio entre las mismas, durante la citada audiencia se estableció que la Comisión

Nacional de Honestidad y Justicia continuara con el procedimiento intrapartidario en virtud de lo establecido en el artículo 54 del estatuto de MORENA.

OCTAVO. De la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Mediante acuerdo de vista y citación de fecha 25 de julio, se citó a ambas partes a acudir el día el 15 de agosto de 2019 a las 11:00 horas, para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

A dichas audiencias acudieron ambas partes, quienes desahogaron las pruebas ofrecidas y manifestaron sus alegatos conforme a lo asentado en el acta de audiencia.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, se procede a realizar las consideraciones de ley

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja presentada por el **C. ENRIQUE TORRES MENDOZA**, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, toda vez que se presumen violaciones a nuestra normatividad que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública.

Finalmente, sirva de sustento lo resuelto por el Tribunal Electoral de Guerrero dentro del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/054/2018, aplicable al caso concreto, en el que se resuelve sobre la legalidad de la admisión de las quejas intrapartidaria de MORENA, se cita:

“Si bien la normativa vigente de MORENA (Artículo 54 de su estatuto) no advierte la referida precisión, también lo es que, en la página de internet relacionada con la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, órgano responsable de emitir el acto reclamado en el presente juicio, en la parte

relativa a ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? Se encuentran las directrices para su militancia con los requisitos exigidos para la presentación de quejas, las cuales, desde el momento en que son publicadas en un sitio Web, admiten ser consideradas como válidas para las partes.

De esta manera, en la página de la Comisión Responsable-en el apartado correspondiente a ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? De entre los documentos digitales, se encuentra el correspondiente al documento que dice ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? En el que se lee que el medio más efectivo para presentar una queja ante la CNHJ, es el correo electrónico morenacnhj@gmail.com, y debe contener como mínimo entre otros requisitos, la firma autógrafa de quien presenta la queja, pudiéndose constatar que dicho requisito se encuentra contemplado para la presentación de los medios internos de impugnación, tal y como puede observarse de dichos documentos”

En dicha sentencia, el tribunal local resuelve que el documento citado por los mismos es válido para las partes y es en ese mismo documento denominado *¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ?* Que se establece, en una de sus partes lo siguiente, se cita:

*“Los plazos establecidos para la presentación de una queja son:
a) 4 días naturales para cuestiones electorales y
b) 15 días hábiles para quejas sobre violaciones estatutarias”*

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto del quejoso como de la probable infractora, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido, así como las calidades con las que se ostentan cada uno de ellos.

CUARTO. IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte del **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** en relación a presuntas violaciones al artículo 53 de los estatutos de MORENA, por afectar con sus acciones y omisiones el orden administrativo interno del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Tamaulipas, tales como falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista.

QUINTO. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Son aplicables al caso, las

disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Ley General de Partidos Políticos: artículos 34, párrafo 2 incisos a), e) y f); 35 párrafo 1 incisos a), b) y c); artículo 39 párrafo 1 incisos j), k); 40 párrafo 1 incisos f), g) y h); y 41 párrafo 1 incisos a), d), e) y f).
- III. Normatividad de MORENA:
 - a. Declaración de Principios numeral 5
 - b. Estatuto artículo 32, 47, 53 inciso b), c), h) e i), en relación con el artículo 3 inciso j) y 5 inciso b).
- IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

SEXTO. CONCEPTOS DE AGRAVIO. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el hoy inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

ÚNICO. Se presume que el hoy imputado, realizó presuntas violaciones al artículo 53 de los estatutos de MORENA, por afectar con sus acciones y omisiones el orden administrativo interno del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Tamaulipas, tales como falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista.

Lo anterior, con fundamento en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (EL JUEZ CONOCE EL DERECHO Y DAME LOS HECHOS Y YO TE DARÉ EL DERECHO), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido

aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Una vez que se ha establecido el **CONCEPTO DE AGRAVIO EN EL CONSIDERANDO SEXTO** se procederá a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja manifestada por el promovente como HECHOS DE AGRAVIO, así como su relación con los medios de prueba y la respuesta del ahora imputado.

Antes bien, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, valorará el caso concreto que nos ocupa en la presente resolución, bajo el principio rector de **justicia completa** y los criterios de **la sana crítica, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y de libre convicción**, es decir: emitirá su pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario y garantice a las partes la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación del estatuto y demás leyes supletorias aplicables al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón, sobre los derechos que le garanticen la tutela que han solicitado los promovente.

Al respecto, sirva de sustento la siguiente tesis correspondiente a la Décima época, registro: 2002373, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, Materia: Penal, Tesis: IV.1o.P.5 (10a.) y página: 1522.

PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. —Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. —9 de septiembre de 1999. —Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. — Coalición Alianza por Querétaro. —1o. de septiembre de 2000. —Unanimidad de votos”.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De la interpretación del citado numeral se advierte que **los medios de prueba en el juicio oral penal**, el cual es de corte acusatorio adversarial, **deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia.** Ahora bien, **la SANA CRÍTICA implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas**; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, **cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial**, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 26/2012. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Heriberto Pérez García. Secretario: Víctor Hugo Herrera Cañizales.”

De la lectura íntegra de la queja registrada bajo el expediente **CNHJ-TAMPS-363/19**, se desprende que **La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte del C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ en relación a la presunta violación de los estatutos de MORENA en específico al artículo 53 de los estatutos de MORENA, por afectar con sus acciones y omisiones el orden administrativo interno del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Tamaulipas, tales como falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista.**

Como punto de partida, los C.C. **ENRIQUE TORRES MENDOZA** afirman que el **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** viola el artículo 8° de nuestro estatuto.

En virtud de probar su dicho, el hoy accionante ofrece como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en credencial de elector de Enrique Torres Mendoza.

Misma que al cotejarse con la original en la audiencia, generan convicción en esta Comisión y acredita plenamente la personalidad de actor.

2. **LA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente 05 facturas que amparan el arrendamiento hecho por el suscrito de las oficinas del CEE de Morena Tamaulipas.

Mismas que se valoran como indicios y que en concatenación con otros medios de prueba serán usadas para generar convicción en esta comisión.

3. **LA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en lista de asistencia de cada uno de ellos consejos ordinarios celebrados por del presidente del consejo Estatal por 3 años.

Mismas que se valoran como indicios y que en concatenación con otros medios de prueba serán usadas para generar convicción en esta comisión.

4. **LA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en tres convocatorias de fechas 22, 24 y 26 de marzo donde se convocó a reunión extraordinaria del Ejecutivo Estatal.

Mismas que se valoran como indicios y que en concatenación con otros medios de prueba serán usadas para generar convicción en esta comisión.

5. **LA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en oficio de fecha 10 de marzo del 2019.

Mismas que se valoran como indicios y que en concatenación con otros medios de prueba serán usadas para generar convicción en esta comisión.

6. **LA TÉCNICA** que se obtiene del correo electrónico *****@hotmail.com al correo electrónico del Secretario de Finanzas del CEE Morena Tamaulipas.

Mismas que se valoran como indicios y que en concatenación con otros medios de prueba serán usadas para generar convicción en esta comisión.

7. **LA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en oficio enviado al C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ, de fecha 17 de enero de 2019.

Mismas que se valoran como indicios y que en concatenación con otros medios de prueba serán usadas para generar convicción en esta comisión.

8. **TESTIMONIAL** a cargo de NANCY RUIZ MARTÍNEZ, JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ, JOSÉ GASTÓN HERRERA ARREDONDO, JUAN GUILLERMO NOLASCO AOYAMA, CARLOS ALBERTO GARCÍA MARES, MARTHA IRMA ALONSO GÓMEZ, PEDRO VERDE RODRÍGUEZ, PEDRO CASTILLO RÍOS Y ARTEMIO MALDONADO FLORES.

No comparecieron al desahogo de la misma NANCY RUIZ MARTÍNEZ, JUAN GUILLERMO NOLASCO AOYAMA, PEDRO VERDE RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO GARCÍA MARES, PEDRO CASTILLO RÍOS, por lo que respecto a ellos se declara desierta la prueba. Respecto a los CC. **ARTEMIO MALDONADO FLORES, JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ, MARTHA IRMA ALONSO GÓMEZ, JOSÉ GASTÓN HERRERA ARREDONDO**, se desahogan en tiempo y forma y se tienen por transcritas como si a la letra se insertasen. De las que se desprende medularmente:

ARTEMIO MALDONADO FLORES: *Notamos quienes traían los vehículos, sin acuerdos, en la asamblea del 10 de marzo, se le solicito que un vehículo lo tuviera el presidente del partido, pidió que lo enviáramos por escrito y así se hizo y hasta la fecha ni sus luces, tuvimos problemas de toma de las oficinas, por cuestiones de falta de democracia, y falta de transparencia. A raíz de esa toma no se podía trabajar y se dejó de pagar la renta, se cortó la luz, existen adeudos de*

agua y teléfono, con servicio limitado, la gente hizo cooperación y pagaron la mitad de sus bolsas, sigue el adeudo.

JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ *hubo una sesión el 10 de marzo le solicitamos por escrito pusiera a disposición del presidente un vehículo cosa que no se notificó al consejo, por lo que se hizo la solicitud de poner a disposición, además de la emisión de un informe del uso de los vehículos, hemos visto quien los usa sin embargo de manera formal no existe la información.*

MARTHA IRMA ALONSO GÓMEZ *El único que toma decisiones en los recursos es el acusado. Considera que existen faltas que se percibe entre militante del partido en el estado. El acusado se ha salido de las reuniones, no da informes. Hay recursos que ni siquiera se han aplicado, ella como Secretaria como Mujer no ha visto el presupuesto sobre dicho tema. Es un atropello lo que está sucediendo.*

JOSÉ GASTÓN HERRERA ARREDONDO. *Me consta que en diversas ocasiones en sesiones de Comité y Consejo se le ha solicitado al compañero José Luis un informe del uso ordinario del partido. Ya en determinadas ocasiones se le ha solicitado el destino de tres camionetas que se compraron con dinero del partido y al momento se desconoce su uso y quien las tiene. Hasta el momento en municipios como Nuevo Laredo, en los cuatro años que llevo como secretario no se ha percibido el ingreso del partido y en diversas ocasiones el propio acusado a negado recursos argumentado que el partido no tiene dinero.*

Mismas que se consideran como indicios y que en concatenación con otros medios de prueba serán usadas para generar convicción en esta comisión.

9. **TESTIMONIAL** a cargo Del delegado electoral MARCO CARLOS CRUZ MARTÍNEZ.

Quien no compareció al desahogo de la misma respecto a el se declara desierta, la prueba

10. **FOTOGRAFÍA** consistente en fotografía del vehículo propiedad de Morena usado por la consejera Estatal Graciela García Aguilar.

Mismas que se consideran como indicios y que en concatenación con otros medios de prueba serán usadas para generar convicción en esta comisión.

Por su parte el demandado no ofrece medios de prueba en su escrito de contestación, que apoyen su dicho.

Ahora bien, esta comisión solicitó a través del oficio CNHJ-388-19 dirigido a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional la información conducente a fin de obtener información suficiente para emitir la presente resolución, a saber:

- a) Si a la fecha el C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas ha entregado en tiempo y forma los reportes correspondientes a la secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas.
- b) Cuál es el domicilio oficial del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas ante las autoridades electorales.
- c) A cargo de quién corren los gastos del inmueble designado como Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas.
- d) Si tiene informes sobre la adquisición de vehículos como propiedad de este instituto político, por parte del CEE de Tamaulipas, durante el encargo del el C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ, como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas.
- e) De ser afirmativo envíe copia certificada de los recibos de uso y resguardo de los vehículos de Morena, en esa entidad.

De la respuesta al oficio antes mencionado, emitida por la Secretaria de Finanzas Nacional mediante e oficio CEN/FINANZAS/287/2019, medularmente se desprende los siguiente:

- a) En efecto con la entrega de reportes que pide el INE a través del SIF en tiempo y forma, correspondientes al CEE de Tamaulipas.
- b) El domicilio oficial del CEE de Morena en Tamaulipas se encuentra en Manuel González (15) y Allende 302, Zona Centro Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.

- c) Los gastos que se designan como servicios básico y renta para el CEE de morena en Tamaulipas se pagan con la prerrogativa correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal en comento.

Esta comisión solicitó a través del oficio CNHJ-389-2019 dirigido a la Secretaria de Fianzas del Comité Ejecutivo Estatal a fin de obtener información suficiente para emitir la presente resolución, a saber:

- a) En cumplimiento al artículo 32° inciso C, de nuestro Estatuto, envíe copia certificada de los acuses de los informes de su gestión, remitidos a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Envíe copia del acuerdo en el que se aprobó la adquisición de vehículos que se encuentren en propiedad de este instituto político, en el CEE de Tamaulipas.
- c) Exhiba los recibos de uso y resguardo de los vehículos de Morena, en esa entidad y la documental donde se determinó la entrega y recepción de estos vehículos.
- d) Informe cual es el domicilio del CEE, registrado ante las autoridades electorales, así como el estatus del pago de los servicios de este inmueble.

De la respuesta al oficio antes mencionado, emitida por la Secretaria de Finanzas Estatal el 2 de octubre de 2019, medularmente se desprende los siguiente:

- a) Como es de su conocimiento el área del CEN finanzas registra cada una de las transacciones en el SIF del INE, por lo que el procedimiento para informar a la secretaría de finanzas del CEN de las operaciones realizadas, consiste en enviar la información y la documentación soporté de las operaciones realizadas de acuerdo al a reglamentación; para que le área contable y gasto programado efectuó el registro en el citado sistema. Una vez capturada la información es esta Secretaría la que genera los informes financieros correspondientes.
- b) Fue un acuerdo de manera verbal con el presidente del consejo estatal, en virtud de que fui informado unos días antes del cierre del ejercicio 2018 por la secretaria de Finanzas del CEN de la necesidad de agotar el presupuesto asignado durante este año, ya que de no ocuparse la totalidad del

presupuesto el partido podría ser multado por la autoridad competente por tener un remanente de ejercicio.

- c) Adjunto documentos de resguardo debidamente firmados y copias de tarjetas de circulación.

Atendiendo, a lo establecido en el Artículo 32°, en su inciso “c”:

“El Secretario/a de Finanzas, será quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado; informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, ante la autoridad electoral competente”

Si bien es cierto el C. **JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** ha cumplido con informar del uso de recursos, al instituto electoral, y a la secretaría de finanzas, esta no es la esencia de la función del encargo partidista que hasta ahora tiene.

Pues el demandado como integrante del Comité Ejecutivo Estatal, deberá hacer lo conducente para que éste cumpla su encargo de conducir a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal.

Respetando los dignos cargos de sus compañeros, tanto al Presidente, quien conducirá políticamente a MORENA en el estado; y como secretario de finanzas, realizar acciones tendientes a garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado, atendiendo a las vías institucionales.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 15 fracción uno de la Ley General Del Sistema De Medios De Impugnación En Materia Electoral resulta un hecho notorio, que el hoy demandado ha tomado decisiones de manera discrecional y unilateralmente extralimitando sus funciones como secretario de finanzas, al asignar recursos, sin mediar acuerdo con el presidente del CEE de Tamaulipas.

El Artículo 3°. De nuestro estatuto, se prevé que nuestro partido MORENA se construirá a partir de algunos conceptos fundamentales, específicamente en el inciso F, del artículo mencionado se especifica que no se permiten ninguno de los vicios de la política anterior: el influyentísimo, **el amiguismo**, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, y específicamente al caso concreto **no se permite el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros**, la corrupción y el entreguismo.

Y dada la forma en que se han utilizado los recursos se configura la falta de probidad en el desempeño de sus funciones del secretario de finanzas del CEE de Tamaulipas, entendiendo la probidad en la acción consistente en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Por lo que se declaran parcialmente fundados los agravios respecto a la falta de probidad del demandado en el ejercicio de su encargo, no así sobre el adeudo que el actor dice se tiene con su persona pues actuó de mutuo propio sin verificar los lineamientos nacionales para el manejo de recursos económicos.

Esta Comisión les invita a las partes en el presente exhorto a Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, cumpliendo en integridad su encargo partidista, dejando de lado los intereses personales, buscando en poner su trabajo al servicio a la colectividad.

Ahora bien, con fundamento en el Artículo 53°, se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47; 49 incisos a), b) y n); 53 inciso c) y f); 54; 56 y 64 inciso d), esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta **FUNDADO** el agravio esgrimido por el **C. ENRIQUE TORRES MENDOZA**, en contra del **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** en virtud del estudio contenido en el considerando **SÉPTIMO**.

SEGUNDO. **Se sanciona** con una amonestación pública al **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ**.

TERCERO. **Se exhorta** a las partes con fundamento en el Artículo 1°, 6°, 47° y 49° del Estatuto a cumplir con sus obligaciones como miembros del cambio verdadero y a conducirse dignamente como miembros de este instituto político.

CUARTO. la presente resolución a la parte actora, el **C. ENRIQUE TORRES MENDOZA**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, el C. **JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados de este órgano de justicia intrapartidario la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi